

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00464-00
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PALMET HERNANDEZ
DEMANDADO: ROLANDO DIAZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea.

Turbaco (Bol), 22 de enero de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, observa el despacho que, adolece del requisito contemplado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020 que establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En efecto, no informó el demandante la forma como fue obtenida la dirección electrónica reportada en la demanda para llevar a cabo la notificación de la parte demandada, mucho menos se allegó la evidencia correspondiente.

Por otro lado, no afirmó bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder los documentos originales aportados en la demanda, aunque la demanda fue presentada de manera virtual, en caso de ser requerido deberán ser aportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G. del P.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**,

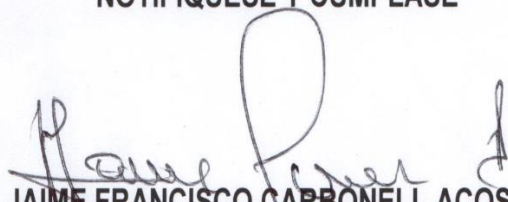
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en las partes motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Por Estado No. 02__ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 22 de ENERO de 2021.

Turbaco - (Bolívar) 28 de ENERO de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA